

Artículo 3°.- Conformación de la Comisión de Transferencia.

3.1. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la proclamación de las autoridades municipales electas, el Alcalde en ejercicio convocará al Alcalde electo para conformarse instalar la Comisión de Transferencia, que estará integrada por:

- a. El Alcalde electo o su representante, quien la presidirá.
- b. El Alcalde en ejercicio.
- c. Dos representantes del Alcalde electo.
- d. Dos representantes del Alcalde en ejercicio, uno de los cuales será el Director Municipal o el funcionario administrativo de mayor rango de la municipalidad.

Por acuerdo de ambos alcaldes, el número de miembros de la Comisión podrá ser ampliado.

3.2. De no realizarse la instalación en el plazo previsto el Alcalde electo designará a todos los integrantes de la Comisión y la instalará.

3.3. Cualquiera de las autoridades electas pondrá en conocimiento del Fiscal correspondiente el incumplimiento del mandato legal por parte del Alcalde en ejercicio, para que se haga efectiva la respectiva acción penal por el delito establecido en el Artículo 377° del Código Penal.

Artículo 4°.- Del proceso de transferencia.

4.1. La Comisión de Transferencia verificará la existencia física de los bienes, recursos y documentos señalados en el Artículo 2° de la presente ley. En caso de inexistencia o faltante de los mismos, se indicará la razón en el Acta de Transferencia.

4.2. Todos los funcionarios y servidores municipales están obligados a brindar el apoyo y la información que requiera la Comisión de Transferencia para el cumplimiento de su misión.

4.3. La labor de la Comisión de Transferencia culmina, a más tardar, un día antes de la instalación pública del nuevo Concejo Municipal, de acuerdo con el Artículo 34° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la entrega de cargos del Alcalde y los regidores salientes. Todo lo actuado se registra en el Acta de Transferencia debidamente suscrita por los miembros de la Comisión.

4.4. Copia del Acta de Transferencia debe ser remitida a la Contaduría Pública de la Nación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a su suscripción. En caso de incumplimiento de la transferencia, copia del Acta debe ser enviada a la Contraloría General de la República.

4.5. Corresponde al Alcalde electo disponer que el contenido del Acta de Transferencia se haga de conocimiento público.

Artículo 5°.- Alcaldes reelectos para el periodo inmediato.

El Alcalde reelecto está obligado a informar al Concejo Municipal en su sesión de instalación o dentro de los 10 (diez) días siguientes, sobre la situación de la municipalidad y el acervo **documentario** y otros aspectos señalados en el Artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°.- Juramentación.

El Alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El Alcalde juramenta ante el primer regidor o, por ausencia o impedimento de éste, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el Alcalde.

Artículo 7°.- Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley.

Los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores municipales para ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la Comisión de Transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, para la determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal y las normas administrativas correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Plazos para el proceso de transferencia 1998-1999.

Para el caso del proceso electoral municipal de 1998 en que los nuevos concejos municipales distritales y provinciales hayan sido proclamados antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, los plazos para la conformación e instalación de las Comisiones de Transferencia se cuentan a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al **señor** Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

13719

LEY N° 26998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA
BRINDAR APOYO A POBLACIONES
DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES
NATURALES FUERA DEL AMBITO
DE SU COMPETENCIA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

1.1. Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA), para brindar apoyo expresado en bienes, servicios u obras de emergencia y reconstrucción a las poblaciones damnificadas por los efectos producidos por el fenómeno "El Niño" u otro desastre natural y a la población perteneciente a los sectores de menores ingresos, en Lima y Callao. Asimismo, fuera del ámbito de su competencia, hasta por un máximo de 20% de sus presupuestos aprobados para 1998 y 1999, por los mismos conceptos.

1.2. La autorización contenida en el párrafo precedente, no excederá, para el ejercicio de 1998, al saldo no

ejecutado del monto autorizado mediante la Ley N° 26928, Ley que autoriza a CORDELICA para brindar apoyo a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el Fenómeno del Niño.

1.3. La adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que se refiere el numeral 1.1, quedarán sujetas a la aprobación del Comité Ejecutivo de Reconstrucción de El Niño, creado por Decreto Supremo N° 028-98-PCM, publicado el 26 de junio de 1998, en lo que le compete.

1.4. CORDELICA podrá apoyar a zonas afectadas por desastres naturales y a la población de menores ingresos mediante convenios de cooperación con municipios u otras entidades del Sector Público, que así lo requieran.

Artículo 2°.- Obligación de comunicar.

Las adquisiciones y contrataciones que realice CORDELICA al amparo de la autorización establecida en el Artículo 1° de esta Ley deberán ser comunicadas a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario de finalizado el correspondiente proceso de selección.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Obligación de Informar.

La Corporación de Desarrollo de Lima y Callao (CORDELICA) presentará un Informe Final al Comité Ejecutivo de Reconstrucción de El Niño, de la ejecución de las adquisiciones y contrataciones extraordinarias en el presente ejercicio presupuestal (1998) para la atención de las zonas que fueron declaradas en emergencia por los embates del fenómeno de El Niño, fuera del ámbito de su competencia; a más tardar el día 15 de febrero de 1999.

Segunda.- Derogatoria y suspensión de normas.

Suspéndase lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 808, lo dispuesto por el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 013-96-PRES, publicado el 24 de abril de 1996, y las demás normas legales que se opongan a la presente Ley o limiten su aplicación.

Deróguese la Ley N° 26928, Ley que autoriza a CORDELICA para brindar apoyo a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el Fenómeno del Niño.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

13720

PCM

Aceptan renuncia de miembro del Directorio del FONCODES

RESOLUCION SUPREMA N° 709-98-PCM

Lima, 24 de noviembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 122-98-PCM, de fecha 6 de marzo de 1998, se designó como miembro del Directorio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES-, al Sr. Eco. Carlos Saito Saito; Que, el mencionado director ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 057-98-PCM, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; v.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptarla renuncia formulada por el Sr. Eco. CARLOS SAITO SAITO como miembro del Directorio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia

13724

DEFENSA

Prorrogan estado de emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Huánuco, San Martín, Loreto, Apurímac, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Cusco

DECRETO SUPREMO N° 063-DE/CCFFAA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto el Oficio N° 3153 CCFFAA-DOP/PLN de fecha 10 de noviembre de 1998 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante el cual solicita se prorrogue el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días en los departamentos de HUANUCO (excepto las provincias de PUERTO INCA, YAROWILCA, DOS DE MAYO y distrito de HUACRACHUCO de la provincia de MARANON), SAN MARTIN y el distrito de YURIMAGUAS de la provincia de ALTO AMAZONAS del departamento de LORETO, por cuanto aún subsisten algunas manifestaciones de perturbación del orden interno y es necesario concluir el proceso de pacificación en esta zona del país.

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco legal establecido por la Constitución Política del Perú, es necesario adoptar medidas tendientes a preservar y restablecer el orden interno: